Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615



Bogotá, 16/10/2019

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) **Transguayabero Sas** CALLE 19 NO 11- 53 BARRIO CENTRO FLORENCIA - CAQUETA Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20195600521721

Asunto:

Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9001 de 17/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo Transcribió: Nubia Bejarano**-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 9 0 0 1 DE 17 8E.º 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 20181.

Expediente: Resolución de apertura No. 17412 del 12 de abril de 2018

Expediente Virtual: 2018830348801418E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 17412 del 12 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abriló investigación administrativa y formuló cargos en contra de TRANSGUAYABERO SAS con NIT 900708174-8 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 30 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSGUAYABERO SAS con 900708174-8 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

Artículo 27 Transiturio: Las investigaciones que hayan laiciardo en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41.43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 5, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interpuer como consecuencia de las citadas investigaciones continuaran rigiéndose y cultininaran de conformidad con el procedimiento con el cual se midiaren.

Hoia No.

Por la cual se decide una investigación administrativa

- 9001 DE

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ART/CULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y juridicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41.43. y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6. 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el articulo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 20197. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018, Art. 28

^{*} Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestie Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislacion vigente y las gemás que se implementen para tal efecto.

^{5 &#}x27;Ley 222 de 1995. Artículo 235 Las acciones ponales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones e de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en esta se haya señalado expresamente ora cosa".

Ctr. Ley 335 de 1996, de 28 de diciembre de 1996 Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42,948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Roserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

- (ii) Este principio se manifiesta en <u>a)</u> la reserva de ley, y <u>b)</u> la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹ <u>a)</u> Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²
- b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma. 13
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal. 14

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables, 15

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

^{*&}quot;El princípio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Politica, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ambilios regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

[&]quot;Dicho principio, como quedo expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad", (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

^{* &}quot;La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el moiso 2 del articulo 29 de la Carta Política " Cfr., 49-77

^{*1.&}quot;(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las nomas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter generat." Cfr., 38.

La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el ricbido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el iniciso 2 del an 29 de la Constitucion Política "Cfr., 49-77" (...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de libididad". Cfr., 19.

[&]quot;"[...] las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoría, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción (iii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autondad competente para aplicada y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

Il 1/10 sen admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvio normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En talas casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aqui donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementarigada". Cir. 42-49-77

[&]quot; Ulr. 19-2

if "En lo atriente al principio de lipicidad, (, ...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Clr. 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hízo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 17412 del 12 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 17412 del 12 de abril de 2018, contra de TRANSGUAYABERO SAS con NIT 900708174-8, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 17412 del 12 de abril de 2018 contra de TRANSGUAYABERO SAS con NIT 900708174-8, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del TRANSGUAYABERO SAS con NIT 900708174-8, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

¹⁷ (...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blance e los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Chr. Pq.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archivese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9001

1.7 SE. 2019

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

TRANSGUAYABERO SAS

Representante Legal o quien haga sus veces Direction: CALLE 19 NO.11-53 BRR CENTRO FLORENCIA-CAQUETA Correo electronico: dansguayaberesas@gmail.com

1. 12572 1374

CHADARA DE CHOPPOIO DE FLORERCIA PAR LLE CACURITA PARSSPACE OK SAS

Fecha expedición: 2019/09/12 - 10:20:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN TPHm8KWy3N

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con tundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSGUAYARERO SAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ECCLEDAD POS ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA TURIDICA PRINCIPAL

NIT : 900/081/4-3

ADMINISTRACIÓN DIAN : FLOSENCIA DOMICILIO : CAN VICENTE DEL CAGUAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17008

FECHA DE MATRÍCULA : MARSO 05 DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2016

ACTIVO TOTAL : 1,643,356,015.00

TRATION IN THE INSPECTOR OF AN ASSOCIATION AND WESTERN BY RESTANCE OF MAINTAIN AND ASSOCIATION AND A

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CE C NEO. 6:44 BNS SANTA ISABEL

MUNICIPIO / DOMICILIO: 18753 - SAN VICENTE DEL CACHAN

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2102727147 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3204679425 TELÉFONO COMERCIAL 3 : 4359200

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transquayaterosas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19 NO.11-53 BER CENTRO

MUNICIPIO : 10001 - FLORENCIA

TELÉFONO 1 : 7102727147 TELÉFONO 2 : 0104679405 TELÉFONO 3 : 4559200

CORREO ELECTRÓNICO : transquayabercsas@cmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De noberdo con lo establecido en el articulo 67 del Código de Procedimiento Assimilarizativo y de la Contencione Administrativo, SI AUTORIZO para que ma indiriques garaonaimentae a traves del correo electronico de notificación Cranaguayaberosaséguai Eldomi

eara d Caquità

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA TRANSGUAYABERO SAS

Fecha expedicion: 2019/09/12 10:20:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN TPHm8KWy3N

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4527 TRANSPORTE DE CARGA FOR CAPRETENA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 84921 TRANSPORTE DE PASSAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

TOR DOCUMENTS EXIMADO NÚMERO E DEL 04 DE MARZO DE 2014 DE LA COMETITARION, REGISTRESE C EN ESTA CÁMAPA DE COMERCIO EAJO EL NÚMERO 7604 DEL LIBRO IX IEL REGISIRO MEZCANITA EL US DE MAKZO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCION DE PERSONAL JURIDICA DESCRIBADA TRANSGUAYABERD SAG.

CERTIFICA - REFORMAS

Colorbons Eboba

SPROSEDSBOTA DEVUMENTED

INFORTECTED FECAL

1.0140 - . 3

ACAMBIES IN ACCIONISTANT FINERENCIA REPORTANTA

1013 - 2

CERTIFICA - VIGENCIA

VICEME 1A: QUE SE TERMINO DE DURATION DE LA PERSONA JURIDICA ES TABLETANDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 7861 DE FECHA 12 DE SEFTIEMBRE DE 2014 SE FEGIRARO IL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 33 DE FECHA 69 DE JULIO DE 2014, EMPEDIDO POR MINISTRALO SE PRANCPORTE EN ECONTA, QUE LO HABILITA PAPA PRESIAR EL CURVICIO PURITO: OR ENAMERONCE TEPPENIER AUTOMOTOR EN LA MODALTEAU DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

DEULIO DUCTALI BELCIMMI**ó**n de genyicio de transporte de parça for carbillera, 2710 medo TRANSFORTARA CARGA PECADA, CARGA CRITICA, CARGA DARGA Y EXTRADARCA, TRANSPOSITES DY COMBIGNIBLES, TRANSFORTE DE MAGGIMARIA DE LA INDUSTRIA PLIKOLEZA, AL 10101. QUI TRANSPORTE DE CRODO, TRANSPORTE DE PAQUETES Y CAEGA LIVIANA. FARA FI CAPAI CUMPLINIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ADICIONALMENTE POPPA READIZAR DIRAS ACTIVIDADES: DAR Y RECTEIR DIMERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL. EMIGIR U OCCORGAR LAS GAPACTÍAS REALES O FERSOMALES QUE ET PROUTERAN EN CADA CASO, CEDEBRAR CON ESTABLE. MENHOS BANJARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADOPAS, TODA CLAME DE OPERACIDEES Y MADISATION RELUTIONADOS JON LOS MEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENSAR - COMO FIR ACSECER SU PATRIMONIO, GIMAR, ACEPTAR, EMDOSAR, ASEGURAR, CORRAR Y NEGOCIAR DODA CIARE DE FILLIS VALCRES. ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS C DE TERCEPOS. CEDEBRAP ISLOS LOG ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CAPAL CUMPLIMIENTO DE 27 OBJETO ROCTAL. DEMINO DE LOS LÍMITES Y EM LAS COMDICIONES PREVISTAS FOR LA LEG Y ESPOS ESTATUTOS. Y EM PENGRAE PODRÁ REALIZAR CUADQUIER ACTIVIDAD COMUNCIAL O CIVIL, FIGURA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOE.	ACCIONUS	AV. LOR. BOM LIMAT
CAPITAL AUTORIZADO	700.000.000,00	140.000,00	5.600,00
CAPITAL SUSCRITO	520.000.000,00	134,000,00	S.000, au
CAPITAL PAGADO	620.000.000, 00	124.000,00	5.000,00

er a dorace

TARRESTATION CONTRACTOR OF THE CHARLES AND THE CANDIFFER IT WAS CALLERY OF USES

Fecha expedición: 2019/09/12 - 10:20:05

*** SOLG CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN TPHm8KWy3N

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

PAR ACTA NÚMERO : DEL 13 DE JULIO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN PSTA CÁMAPA DE COMERCIO RAJO RA NÚMERO 8750 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTID EL 1. DE AGOSTO DE 1915, FUFRON NOMBRADOS :

> CARGO GERINIE

NOMBRE

IDENTIFICACION

MANRIQUE ROCAS JULLO CESAR

mm 1,014,078,14

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FATTH TADES ORL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESAEROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS STILLOUGH 99 Y 196 DLL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTALES DEL PROPRESENTABLE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) JEPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCENDE Y ANTE TODA CLASE DE AUTOFIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FINGIONARIOS, TERSONAS JURIDICAS (G. MATURALES, ETC., 1) EJECUTAR LOS ECUEPTOS Y RESOLUCIONES IN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCION(STAS, 2) ESECUTAR LOS ACIOS M FELFERAR LOCCEONTRATOS QUE TIENDAN A LUMNAP LOS PINES DE LA SOCIEDAD Y EN ORCITO COCLAD. IN EUCROLOTO DE ESTA FACULTAD PODRATA EMALEMAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAK, TINITAR EN CUADQUIER FORMA Y À CUALQUIER TITULO LOS RIENES MUERLES E INMUELLES DE LA COCUTPAG: TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E LITERPROMER NY ANIS Y ELCORSOS EN CUALQUIER GLMBRO DE TODOS LOS MEGOCIOS - C ASUNTOS DE CUALQUIER ISCOME QUE TENGA PENCIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER GELIGACIONES CON GARANTIA - PRESDARIA - O HIVOTECARIA, DAR C RECIBIR DINERO EN MOTUO. HACER DEFOSÍTOS SANCARIOS; FORMAD TODA CLASE DE TITULOS VALOPES Y NEGOCIAR - ESTA CLASE - DE INSIRUMLMTOO, FIRMARLOS ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, DESCAPGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICTOS EN QUE OL DISCUTE EL MOYINGO OF TOS RIFHES SOCIALES DE CUALQUIFE CLACE; PORMAR NUEVAS SOCIEDADES O EMIRAS A TORMAN PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERALOS (IDICIALES Y SYTPAGUDICIALES OUR JUSQUE NECESAPIOS PARA LA ADECLADA REPRESENTACION DE LA -DTIEDAC, DELEGANDORES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE ACUELLAS DOL EL 2000 GCMA, 5) PRESENTAR A LOS AUCIONISTAS EN FORMA FEREDEICA, UN INFOLME LEI TERRAPOLLO DEE OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, EL PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMMENCIO, DE DESIGNAR, FROMOVER Y REMOVER DE LA SOCIEDAD SIEMBRE Y CLACTO - BILO - NO DEFENDA DE OTRO OFGARO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE CUS INTORFO, REFERENCICRES, ETC., Y HACER LOS DESETDOS DEL CASO, () CONVOCAR A LA AFAMBLEA GENERAL DI ACCION STACIA PRUNTONOS DE COALQUIER CARACIER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PUDRIAC DE SU JARGO DENTRO DE LOS LIMITES EFINALADOS EM ESTOS ESTATUCOS, 10) - CUIDAR TA SECAUDACION E INVERCION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VEIAR PODQUE TODOS LOS INPLEADOS DE BA COCIZDAD COMELAN ESTRICIAMENTE SUS DEBERES Y PONES EU CONCOTRIENTO DE TA ASAMBLEA UN ACCIONISTAC LAS TREESULAPIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SCERF POTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMAS FUNCTONES NO ATPIBULDAS POR LOS ACCIONISTA(S) D -2720 ORGANO SPOTAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPREDA Y DE TOPAS LAS DYMAS OUT LE DELEGUE. LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL. FARAGRAPO . - EL POPRESENTABLE LAGAL TIENE FACULTACES PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO 6 CONTRATO CLA LIMITE OF RESTRICCIONES NI CUANTIA.

Cimara de Concreto no Florencia pera d Cagnita

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA TRANSGUAYABERO SAS

Fecha expedicion: 2019/09/12 | 10:20:06

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN TPHMBKWy3N

			CEI	RTIFICA				
A INFORMACIÓN					DEI	FORMULARIO	ľΕ	MATRÍCULA
FILE MOLFWADING	or br. 1 MDC - E	or but tom	INSULENT	ver				
						•		
			,					
		, ,		•				
	•	v						



Portal web: www.supertransporte gov.co Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C. PBX: 352 67 00 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá O.C. Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500463961



Bogotá, 25/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transguayabero Sas
CALLE 19'NO 11-53 BARRIO CENTRO
FLORENCIA'- CAQUETA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9001 de 17/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Transcribio:Elizabeth Bulla-1

C: Users clizabethbulla Desktop PLANTILLAS DIARIAS -MODILEO CHATORIO 2018 odt

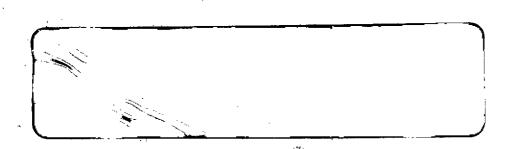




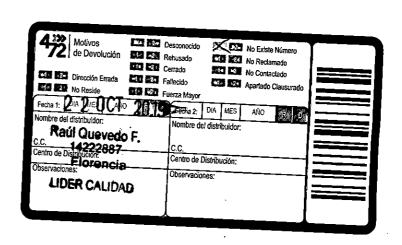
Superintendencia de Puertos y Transporte

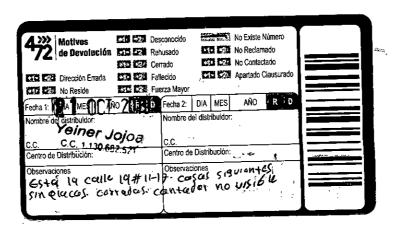
República de Colombia











Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615